

**REGLAMENTO GENERAL DE LA FEDERACION DE COLOMBICULTURA
DE CASTILLA LA MANCHA**

INDICE

Artículo 1. Objetivo y Disposiciones Generales.

TITULO I.- Integración y pertenencia a la Federación de Colombicultura de Castilla La Mancha.

TITULO II.- Régimen de funcionamiento de la Presidencia, Vicepresidencia, Secretario, Gerente-Tesorero y de la Junta Directiva de la Federación de Colombicultura de Castilla la Mancha.

- **Sección 1ª.- Régimen de funcionamiento de la Presidencia.**
- **Sección 2ª.- Régimen de funcionamiento de la Vicepresidencia.**
- **Sección 3ª.- Régimen de funcionamiento del Secretario.**
- **Sección 4ª. – Régimen de funcionamiento del Gerente-Tesorero.**
- **Sección 5ª.- Régimen de funcionamiento de la Junta Directiva.**
- **Sección 6ª.- Delegados Territoriales.**

TITULO III.- Régimen de funcionamiento de la Asamblea General.

TITULO IV.- Órganos de carácter técnico de la Federación de Colombicultura de Castilla La Mancha.

TITULO V.- Régimen presupuestario de la Federación de Colombicultura de Castilla La Mancha.

TITULO VI.- Régimen documental y contable de la Federación de Colombicultura de Castilla La Mancha.

DISPOSICION FINAL.- Entrada en vigor.

ARTICULO 1.- Objetivo y Disposiciones Generales.

1.- El Objetivo de este Reglamento es el desarrollo de los Estatutos de la Federación de Colombicultura de Castilla La Mancha, para regular su estructura, organigrama y normas de funcionamiento.

2.- Para la convocatoria de los órganos colegiados que regula este Reglamento, se realizará de modo fehaciente de su recepción.

3.- Todos los órganos de carácter colegiado que regula este Reglamento, salvo la Asamblea General y Junta Directiva, podrán celebrar sus reuniones a través de medios electrónicos.

TITULO I. INTEGRACION Y PERTENENCIA A LA FEDERACION DE COLOMBICULTURA DE CASTILLA LA MANCHA

ARTICULO 2.- 1.- La Federación de Colombicultura de Castilla La Mancha, es una entidad privada de utilidad pública, sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica y patrimonio propio, y con plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, que se encuentra inscrita como tal en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad de Castilla La Mancha, y promueve , practica y contribuye al desarrollo de la modalidad deportiva de la colombicultura dentro del ámbito y territorio de la Comunidad Autónoma de Castilla La Mancha.

2.- La Federación de Colombicultura de Castilla La Mancha está integrada en la correspondiente Federación Española de Colombicultura, de acuerdo con el procedimiento y requisitos establecidos en los Estatutos de ésta, gozando así de carácter de utilidad pública, de conformidad con la Ley de Deporte Estatal y la Ley 5/2.015, de 26 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de Castilla La Mancha, y representa en la Comunidad Autónoma de Castilla La Mancha a dicha Federación Española, y asumiendo , conforme al artículo 26.4 de la Ley 5/2.015 con carácter exclusivo y excluyente la reglamentación técnica y disciplinaria de la modalidad deportiva de la colombicultura en el territorio de Castilla La Mancha.

ARTICULO 3.- Clubes Deportivos. 1.- Son Clubes a los efectos de los presentes Estatutos, las asociaciones privadas, sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica propia, y plena capacidad de obrar, integradas por personas físicas, con la condición de deportistas, que cumplan los requisitos exigidos por la Ley 5/2.015 de la Actividad Física y el Deporte de Castilla La Mancha, que se encuentren debidamente inscritos en el Registro de Entidades Deportivas de Castilla La Mancha, y estén dados de alta en el Organigrama de esta Federación, mediante los cauces establecidos en los Estatutos de la Federación de Colombicultura de Castilla La Mancha.

2.- Toda persona física integrante de un Club de Colombicultura deberá estar en posesión de una licencia federativa.

3.- Dada la especialidad idiosincrasia de este deporte, en el que se necesita un espacio de vuelo, en el que los palomos desarrollen la competición, es preceptivo que antes de otorgar el permiso al Club se tenga en cuenta lo siguiente.:

- a) Los Clubes de nueva creación deberán estar a una distancia mínima de un radio de tres Kilómetros de otros Clubes ya constituidos y adscritos con anterioridad.
- b) La creación de nuevos Clubes será previamente notificada a los Clubes limítrofes, que podrán presentar las alegaciones oportunas a favor o en contra de la creación del nuevo Club.
- c) La Federación, vistas las alegaciones de los Clubes limítrofes, que serán consultivas, nunca vinculantes, procederá a la autorización de la inscripción del nuevo Club, o su denegación de forma motivada.

4.- Los Clubes que se encuentren integrados en la Federación de Colombicultura de Castilla La Mancha, además de las condiciones anteriores, deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Tener su situación geográfica y domicilio legal dentro de los límites del territorio propio de la Comunidad de Castilla La Mancha
 - b) Tener en los fines de sus Estatutos la promoción, fomento y la práctica de la Colombicultura, en cualquiera de sus modalidades.
 - c) Contar con un mínimo de cinco licencias federativas expedidas a través de la Federación, y solicitadas mediante petición del Club. Los Clubes que no cumplan con este requisito quedarán en suspenso de sus derechos, remitiéndose escrito para que, en el plazo de un mes subsanen tal defecto, y una vez el mismo sin que se haya subsanado, se procederá a la revocación de la inscripción en la Federación.
 - d) Los Clubes, además de los libros y registros que legalmente corresponda cumplimentar, llevarán y tendrán a disposición de la Federación y de las autoridades competentes, los siguientes.:
1. Libro de palomos federados, en el que constará un listado de socios deportistas del Club y los palomos propiedad de éste que ha presentado para su debido sellado y federado.
 2. Libro de Registro de anillas, en el que constará debidamente la numeración de las mismas y el deportista que las ha retirado.

ARTICULO 4.- Licencias Federativas y su expedición.-

1.- La licencia federativa constituye el título jurídico que habilita para intervenir en competiciones y actividades deportivas oficiales, así como el instrumento jurídico mediante el que se formaliza la relación especial de sujeción entre la Federación y la persona de que se trate, existiendo dos únicos tipos de licencia, diferenciándolas únicamente en la edad de los peticionarios, puesto que todas las licencias tienen una única y exclusiva finalidad, la del vuelo de palomos deportivos o para su exposición o de raza, siendo las referenciadas licencias de adultos para mayores de 18 años, o

mayores de edad, y juveniles, para menores de 18 años, teniendo ambas las mismas prerrogativas.

2.- Las licencias de los deportistas se tramitarán a través de un Club Deportivo adscrito a la Federación, el que presentará su petición ante la misma.

3.- La licencia federativa para los deportistas habilita para la tenencia y vuelo de palomos deportivos, siendo obligatoria para todos los deportistas integrados en el Club.

4.- Los deportistas se integrarán individualmente en un Club Deportivo de Colombicultura, siendo obligatorio, para todos los deportistas integrados en el mismo, la obtención de la licencia federativa que habilita para la tenencia y vuelo de palomos deportivos.

5.- La renovación de la licencia de deportista, se efectuará siempre a través del Club donde la temporada anterior la obtuvo, y en el supuesto de solicitarla a través de otro Club, el anterior deberá conceder certificación de estar al corriente de pago de las cuotas del mismo.

6.- El alta y, en su caso renovación del carnet de árbitros, jueces, técnicos e inspectores se efectuará directamente por los interesados en la Federación, anotándose en el Registro que al efecto existirá en la misma, siempre y cuando continúen cumpliendo los requisitos que se establezcan reglamentariamente.

7.- La licencia federativa se perderá por las siguientes causas.:

- a) Por voluntad expresa del titular.
- b) Por sanción disciplinaria.
- c) Por falta de pago de las cuotas establecidas, concediéndole un plazo de diez días, mediante advertencia y requerimiento fehaciente, a fin de que pueda proceder a su liquidación, con indicación de que de no atender al requerimiento efectuado implicará la pérdida de la licencia federativa y su condición de miembro de la Federación.
- d) La pérdida de la licencia federativa lleva aparejada la pérdida de su condición de miembro de la Federación.

8.- La solicitud de la licencia contendrá.:

- a) Datos de la persona física o jurídica deportiva a la que pertenece y de la persona que la represente.
- b) Domicilio del interesado.
- c) Lugar, fecha y firma del solicitante o acreditación de su voluntad expresada por cualquier medio.

9.- A la solicitud se acompañará la siguiente documentación.:

- a) Copia del D.N.I. del solicitante o CIF si se tratase de persona jurídica.
- b) Cuando se trate de personas físicas menores de edad, autorización expresa para la integración en la federación, suscrita por los padres o tutores legales.
- c) Cuando se trate de personas jurídicas deportivas, certificado expedido por la Dirección General competente en materia de deporte, acreditativo de su inscripción en el Registro de Entidades Deportivas de Castilla La Mancha.

d) Cuando se trate de técnicos, árbitros, jueces o inspectores titulación correspondiente.

e) Justificación de haber abonado el importe correspondiente a la licencia.

f) Cuando se trate de renovación de la licencia, sólo será necesario acreditar el abono correspondiente al importe de la licencia.

10.- Si la solicitud no reúne los requisitos exigidos se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días, proceda a la subsanación de las faltas o acompañe los documentos preceptivos, con apercibimiento de que, si así no lo hiciera, se le tenderá por desistido de su petición, previa resolución motivada.

11.- El acuerdo de concesión o denegación de la licencia podrá ser recurrido, dentro del plazo de los diez días siguientes a la notificación de la resolución, ante el Comité de Justicia Deportiva de Castilla La Mancha.

12. Expedición y Renovación. La competencia para acordar la expedición o denegación de la licencia federativa corresponde a la Junta Directiva de la Federación de Colombicultura de Castilla La Mancha.

ARTICULO 5.- Contenido de la licencia.

1. Contenido de la licencia. La Federación deberá determinar el contenido de la licencia federativa que, como mínimo será el siguiente.:

- a) Los datos de la persona física o entidad deportiva federada.
- b) El importe de los derechos federativos.
- c) El importe de la cobertura de seguro por menoscabo físico en el supuesto de sufrir accidente durante la práctica del deporte de la colombicultura.
- d) Las disciplinas o modalidades deportivas amparadas por la licencia.
- e) Duración de la licencia.

ARTICULO 6.- Validez Temporal de la licencia federativa.

La validez de la licencia federativa abarca el periodo de tiempo comprendido entre su expedición y el 31 de Diciembre de cada año. La solicitud de la renovación de la licencia deberá presentarse entre el 1 de Noviembre al 20 de Diciembre del año siguiente a aquel en que se haya expedido la licencia y estará sometida a las mismas condiciones de concesión y denegación que la solicitud de licencia, a fin de que la misma faculte para el vuelo o tenencia de palomos deportivos para el año siguiente.

ARTICULO 7.- Derechos y obligaciones de los federados.

1.- Las personas físicas o jurídicas integradas en la Federación tendrán los siguientes derechos.:

- a) Participación en los procesos electorales a los órganos de gobierno y representación y ser elegido para los mismos, en las condiciones establecidas en estos Estatutos, los Reglamentos federativos y demás disposiciones que sean de aplicación.

- b) Estar representados en la Asamblea General, por los Asambleístas elegidos mediante votación.
- c) Tomar parte en las competiciones y actividades oficiales federativas, así como en cuantas actividades sean organizadas por la misma en el marco establecido en los Estatutos y Reglamentos.
- d) Beneficiarse de las prestaciones y servicios previstos por la Federación.
- e) Ser informado sobre las actividades de la Federación.
- f) Dejar de pertenecer a la Federación, causando baja en la misma.
- g) A ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Federación, y de cualesquiera otros órganos colegiados que pudieran existir.
- h) A ser oído, con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él, y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que imponga la sanción, si así procediese.
- i) A impugnar los acuerdos de los órganos de la Federación que estime contrarios a la Ley 5/2.015, por el que se regula la Actividad Física y el Deporte de Castilla La Mancha, y demás reglamentos que la desarrollen, así como los Estatutos y Reglamentos de esta Federación.
- j) A que la actividad o competición que desarrolle la Federación cuente con personal técnico que acredite una titulación para el desarrollo de la misma.
- k) A que la actividad o competición se desarrolle en condiciones higiénico sanitarias y de seguridad que sean adecuadas.
- l) A tener cubierta su asistencia sanitaria, mediante la contratación de seguro federativo.
- m) Todos aquellos otros derechos que les otorga la Ley 5/2.015 de la Actividad Física y el Deporte de Castilla La Mancha.

2.- Las personas físicas o jurídicas integradas en la Federación tendrán los siguientes deberes.:

- a) Acatar las prescripciones contenidas en los presentes estatutos, los reglamentos federativos y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos federativos y estarán sujetos a la potestad disciplinaria de la Federación.
- b) Abonar, en su caso, las cuotas de entrada, así como las periódicas correspondientes a las licencias federativas.
- c) Cooperar en todo momento al cumplimiento de los fines de la Federación.
- d) Acudir a las selecciones deportivas autonómicas y a los programas específicos federativos encaminados a favorecer su desarrollo deportivo, cuando sean convocados por la Federación.
- e) Colaborar en todos los actos de la Federación , observando y haciendo observar, en todo momento, un comportamiento adecuado.
- f) Cumplir con las directrices y normas de convivencia establecidas por la Federación o comisión organizadora de la competición, con el fin del correcto desarrollo de la actividad o competición.
- g) Seguir los consejos y advertencias que transmita el personal técnico de la competición o actividad, para asegurar una práctica segura y saludable que no ponga en riesgo su integridad física o la de terceras personas.

- h) Respetar las normas de uso de las infraestructuras y espacios, especialmente los naturales, en los que se desarrolle la actividad o competición, garantizando el buen uso y la integridad del equipamiento empleado.
- i) Acudir con puntualidad al lugar previsto de competición.
- j) Mostrar al Juez o Arbitro de la competición, cuando le sea requerida, la documentación que acredite derecho a la participación.
- k) Someter, en su caso, al palomo deportivo que participe en competición oficial, al reconocimiento veterinario, en el supuesto de así ser requerido para ello.
- l) Cumplir las sanciones que, en su caso, se le impongan en todos sus términos y condiciones.

TITULO II. REGIMEN DE FUNCIONAMIENTO DE LA PRESIDENCIA, VICEPRESIDENCIA, SECRETARIO , GERENTE Y DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA FEDERACION DE COLOMBICULTURA DE CASTILLA LA MANCHA.

SECCION PRIMERA. REGIMEN DE FUNCIONAMIENTO DE LA PRESIDENCIA.

ARTICULO 8.1.- La Presidencia será el órgano ejecutivo de la Federación, ostentará su representación legal y sus funciones serán.:

- a) Convocar y presidir la Asamblea General y la Junta Directiva.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General con la asistencia de Junta Directiva.

2.- El Presidente tendrá el voto de calidad en las votaciones en las que se produzca empate.

3.- El cargo de Presidente podrá ser remunerado, y para este supuesto, la Asamblea General, en sesión extraordinaria, deberá adoptar el correspondiente acuerdo, que será motivado, decidiendo la cuantía de la remuneración, debiendo ser notificado el citado acuerdo al órgano directivo competente en materia de deportes de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha, en concordancia con lo establecido en el artículo 34.2,e) de la Ley 5/2.015 de la Actividad Física y del Deporte de Castilla La Mancha. Dicha remuneración, en ningún caso podrá ser satisfecha con cargo a las subvenciones que la Federación reciba de las Administraciones Públicas.

4.- El Presidente, con independencia del número de periodos que haya ostentado en este cargo, será elegido mediante sufragio libre, igual y secreto, por y entre los miembros de la Asamblea General, en el momento de su constitución, cada cuatro años, coincidiendo con el año de la celebración de los Juegos Olímpicos de Verano, .

5.- Incompatibilidades.

1. El Presidente no podrá compatibilizar sus actividades derivadas del cargo, desempeñando otro de directivo, en ninguna de los Clubes adscritos a esta Federación.
2. El Presidente no podrá ejercer ninguna otra actividad directiva dentro de la estructura de la propia Federación, quedando sujeto a no divulgar los secretos que conociere por razón y desempeño de su cargo.

6.- Sustitución. El Presidente será sustituido por el Vicepresidente, en caso de ausencia, vacante o enfermedad. El Vicepresidente está afectado por las prohibiciones e incompatibilidades que afectan al Presidente.

7.- Cese. El Presidente cesará por.:

- a) Por el transcurso del plazo para el que fue elegido.
- b) Por fallecimiento.
- c) Por dimisión.
- d) Por incapacidad legal sobrevenida.
- e) Por prosperar una moción de censura.
- f) Por inhabilitación del cargo acordada en sanción disciplinaria firme.
- g) Por incurrir en las causas de inelegibilidad o incompatibilidad establecidas en los presentes estatutos o en la legislación vigente.

8.- Vacante en la Presidencia. Cuando el Presidente cese por alguna de las causas previamente establecidas, se convocará una Asamblea General extraordinaria en el plazo de 15 días desde que se produjera el cese y en la misma se elegirá nuevo Presidente.

9.- Moción de censura.- 1.- Para plantear una moción de censura contra el Presidente de la Federación habrá de formularse por escrito, mediante solicitud al Secretario de la Federación, en la que consten las firmas y los datos necesarios para la identificación de los promotores, que deberán ser, como mínimo una tercera parte de los miembros de la Asamblea General. En dicha solicitud debe incluirse necesariamente el nombre de un candidato a Presidente, que igualmente deberá ser miembro de la Asamblea General.

2.- Presentada la solicitud de moción de censura ante la Secretaría de la Federación, se constituirá, dentro del plazo de los 10 días siguientes, la Junta Electoral que fue nombrada en las últimas elecciones.

3.- La Junta Electoral examinará la legalidad de la solicitud formulada y procederá a su admisión o rechazo, salvo que ésta presente defectos subsanables, en cuyo caso concederá un plazo de diez días para la subsanación de los mismos. Admitida la solicitud de moción de censura, la Junta Electoral convocará, en el plazo de diez días Asamblea General Extraordinaria que tendrá como único punto del orden del día el debate de la moción de censura. La convocatoria de la Asamblea General, por parte de la Junta Electoral, se podrá poner en conocimiento de la Dirección General de Deportes, a fin de que por ésta tome la decisión oportuna, e imponga, en su caso, las sanciones correspondientes.

4.- El miembro de mayor edad de la Asamblea General presidirá el debate, a los meros efectos de moderar y dirigir la reunión, dando en el mismo voz, en primer lugar al representante de los solicitantes de la moción de censura, y en segundo y último lugar al censurado. Concluido el debate se procederá a la votación, y acto seguido al escrutinio de votos. Para ser aprobada la moción de censura se requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta de la Asamblea General. Si así ocurre, el candidato alternativo se considerará investido de la confianza de dicho órgano y elegido Presidente de la Federación.

5.- Sólo cabrán impugnaciones, cualquiera que fuese su naturaleza, una vez concluida la Asamblea, tras ser rechazada o prosperar la moción de censura. Tales impugnaciones deberán formularse, en el plazo de cinco días ante la Junta Electoral, que las resolverá en tres días, y en su caso, proclamará definitivamente Presidente al candidato alternativo electo, en el supuesto de haber prosperado la moción, sin perjuicio de los recursos administrativos y jurisdiccionales que procedan. Las mismas impugnaciones y recursos proceden contra la decisión de la Asamblea General de no tramitar la moción de censura. En ambos casos, ante las Resoluciones que resuelvan citados recursos, cabe recurso ante el Comité de Justicia Deportiva de Castilla La Mancha, cuya resolución agotará la vía administrativa.

6.- Cuestión de confianza. El Presidente de la Federación de Colmbicultura de Castilla La Mancha podrá plantear a la Asamblea General una cuestión de confianza sobre su actuación al frente de la entidad.

La cuestión de confianza se debatirá en sesión extraordinaria de la Asamblea General. A la convocatoria se acompañará escrito justificativo de los motivos que fundamenten la petición de confianza.

La sesión de la Asamblea General se iniciará con la presentación por el Presidente de los términos de la confianza solicitada. Tras su exposición, podrán intervenir los miembros de la Asamblea General que lo soliciten y, en turno de contestación, individual o colectiva, el propio Presidente.

Concluido el debate o, en su defecto, tras la intervención del Presidente, en el supuesto de no intervención de ningún miembro de la Asamblea General, tendrá lugar la votación. La confianza se entenderá otorgada por el voto favorable de la mayoría simple de los miembros asistentes a la Asamblea General. La denegación de la confianza supone el cese inmediato del Presidente de la Federación.

Solo cabrán impugnaciones, cualquiera que fuese su naturaleza, una vez concluida la Asamblea, tras ser otorgada o denegada la confianza. Tales impugnaciones deberán formularse, en el plazo de cinco días, ante la Junta Electoral, que resolverá en tres días, y contra tal Resolución se podrá recurrir ante el Comité de Justicia Deportiva de Castilla La Mancha.

SECCION II. REGIMEN DE FUNCIONAMIENTO DE LA VICEPRESIDENCIA.

ARTICULO 9.- Vicepresidente. El Vicepresidente, que será nombrado por el Presidente, sustituye al Presidente en los supuestos de vacante, ausencia o enfermedad, encontrándose sujeto al mismo régimen de incompatibilidades y prohibiciones establecidas para el Presidente. De igual forma será el encargado de convocar Asamblea General Extraordinaria en el supuesto de cese del Presidente, todo ello dentro del plazo de quince días desde que se produjese citado cese.

SECCION III. REGIMEN DE FUNCIONAMIENTO DEL SECRETARIO.

ARTICULO 10.- Secretario. 1.- El Secretario de la Federación será nombrado y separado por el Presidente de la Federación, sin que sea requisito la posesión de licencia federativa, a tenor el artículo 36 de la Ley 5/2.015.

2.- Son funciones del Secretario..

- a) Asistir y actuar como Secretario en los órganos colegiados de la Federación.
- b) Levantar acta de las sesiones de los órganos en los que actúa como secretario y firmarlas con el visto bueno del Presidente.
- c) Expedir las certificaciones de los acuerdos que se adopten en los órganos colegiados, cuando le sean requeridas.
- d) Velar por el cumplimiento de los acuerdos adoptados en los órganos federativos, atendiendo a la legalidad formal y material de las actuaciones de la Junta Directiva, comprobar la regularidad estatutaria, el cumplimiento de las disposiciones emanadas de los Organos reguladores, así como velar por la observación de los principios o criterios del buen gobierno federativo.
- e) Llevar y custodiar los libros federativos.
- f) Resolver y despachar los asuntos generales de la Federación, bajo supervisión del Presidente.
- g) Preparar la documentación y los informes precisos para las reuniones de los órganos colegiados superiores.
- h) Cuidar de las relaciones públicas de la Federación ejerciendo tal responsabilidad, bien directamente, bien a través de departamentos federativos creados al efecto.
- i) Todas aquellas funciones que le sean encomendadas por el Presidente de la Federación.

SECCION IV.- REGIMEN DE FUNCIONAMIENTO DEL GERENTE- TESORERO.

ARTICULO 11.- Gerente o Tesorero. 1. El Gerente de la Federación será nombrado por el Presidente de la Federación.

2.- El Gerente desempeña funciones de contabilidad, gestión económico financiera y presupuestaria, así como asesoría jurídica y asistencia a la Presidencia.

3.- Esta función puede, previo acuerdo de la Junta Directiva y ratificado por la Asamblea General, ser desarrollada por profesional externo, para lo cual se necesitará ser aprobado por mayoría simple de la misma.

SECCION V.- REGIMEN DE FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA.

ARTICULO 12.- LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva es el órgano directivo, y ejercerá las funciones de decisión de la Federación, y estará compuesta, como mínimo, por siete miembros. Esta tendrá un Presidente, Vicepresidente y Secretaria, que serán los de la Federación, y cuatro vocales, que serán un representante de los Clubes, elegido entre los Presidentes de los Clubes Deportivos adscritos a esta Federación, un representante de los deportistas, que deberá ostentar licencia en vigor expedida por esta Federación, un representante de los jueces o árbitros, de aquellos adscritos como tal en esta Federación, y un representante de los Técnicos-Inspectores, que tengan reconocido tal carácter en esta Federación. Estos último cuatro serán elegidos por cooptación entre los miembros de cada estamento que pertenezcan a la Asamblea General, y se designarán en el momento de la constitución de esta tras la celebración de cada proceso electoral. Los miembros de la Junta Directiva que no tengan la condición de asambleístas, podrán asistir a la Asamblea General pero solamente tendrán derecho a voz, pero no a voto.

2.- Son competencias de la Junta Directiva.:

- a) Es competencia de la Junta Directiva promover y dirigir las actividades de la Federación y gestionar su funcionamiento conforme a lo establecido en los presentes Estatutos y Reglamentos que lo desarrollan, bajo la dirección del Presidente.
- b) Proponer a la Asamblea General la aprobación de los Reglamentos Internos de la Federación, tanto en materias técnicas, como deportivas y sus modificaciones.
- c) Asistir al Presidente para el desarrollo de lo aprobado y acordado por la Asamblea General.
- d) Corresponde a la Junta Directiva, presentar en la sesión ordinaria de la Asamblea General, al finalizar el ejercicio, el informe o memoria de las actividades realizadas, y la liquidación del ejercicio económico vencido con el balance y la cuenta de resultados, la elaboración del proyecto de presupuestos y el plan general de actuación anual para el ejercicio siguiente.
- e) Ejercerá igualmente aquellas competencias que no se encuentren atribuidas a la Asamblea General por estos Estatutos.
- f) Es competencia de la Junta Directiva constituirse en Comisión Gestora, en aquellos casos que los prevean los presentes Estatutos.

3.- Los miembros de la Junta Directiva tienen el deber de actuar y cumplir las siguientes obligaciones.:

- a) Mantener en secreto cuantos datos o informaciones reciban en el desempeño de su cargo, no pudiendo utilizarlos en beneficio propio, ni facilitarlos a terceros.
- b) Abstenerse de intervenir en deliberaciones y votaciones de cualquier cuestión en la que pudieran tener un interés particular.
- c) No haber uso indebido del patrimonio federativo, ni valerse de su posición para obtener ventajas patrimoniales.

- d) No aprovecharse de las oportunidades de negocio que conozcan en su condición de miembros de la Junta Directiva.
- e) Participar activamente en las reuniones de la Junta Directiva y en las tareas que le sean asignadas.
- f) Oponerse a los acuerdos contrarios a la Ley, los Estatutos o al interés federativo.

ARTICULO 13.- Reuniones de la Junta Directiva.- La Junta Directiva se reunirá, como mínimo, una vez al trimestre, siendo convocada por el Presidente por propia iniciativa o a petición de, al menos, un tercio de sus miembros. En este último caso, la convocatoria se realizará en los cinco días siguientes al de la petición y la reunión se celebrará dentro del plazo de diez días. En el supuesto de que el Presidente no convocase la Junta Directiva en los plazos establecidos, podrá hacerlo el miembro de más edad de los solicitantes.

ARTICULO 14.- Suspensión y cese de los miembros de la Junta Directiva.

1.- Suspensión. Los miembros de la Junta Directiva podrán ser suspendidos por las siguientes causas.:

- a) Por la solicitud del interesado, cuando concurren circunstancias que lo justifiquen y así lo apruebe el Presidente.
- b) Por acuerdo de la Junta Directiva en el supuesto de que se instruya un expediente disciplinario a alguno de sus miembros. Esta suspensión será por el tiempo que dure la instrucción del expediente.
- c) Por inhabilitación temporal, acordada por decisión disciplinaria ejecutiva.
- d) Por resolución de la Dirección General de Deportes o Comité de Justicia Deportiva de Castilla La Mancha, como consecuencia de presuntas infracciones muy graves y susceptibles de sanción.

2.- El cese de los miembros de la Junta Directiva se produce por.:

- a) Por la finalización del mandato para el que fue elegido el Presidente.
- b) Por la pérdida de cualquiera de los requisitos o condiciones necesarios para ser elegidos.
- c) Por muerte o incapacidad que impida el ejercicio del cargo.
- d) Por decisión disciplinaria ejecutiva, que inhabilite para ocupar los cargos de los órganos de gobierno o representación de la Federación.
- e) Por dimisión en el cargo.
- f) Por revocación de su mandato por el Presidente.

En el supuesto que el cesado sea la figura del Presidente, por alguna o algunas de las causas anteriores, la Junta Directiva se constituirá automáticamente en Comisión Gestora, hasta que se designen, por el cauce legalmente establecido, nuevos miembros.

ARTICULO 15.- Adopción de acuerdos. Los acuerdos de la Junta Directiva se adoptarán por mayoría simple de sus miembros. Se requerirá mayoría cualificada de sus miembros para la adopción de la admisión o denegación de solicitudes de nuevos Clubes en la estructura de la Federación y cualquier acto de disposición del patrimonio

de la Federación. El Presidente, en caso de empate en las votaciones, tendrá el voto de calidad.

Los acuerdos de la Junta Directiva podrán impugnarse ante la Jurisdicción Ordinaria por las siguientes causas.:

- a) Acuerdos contrarios a Ley.
- b) Acuerdos que se opongan a los presentes Estatutos.
- c) Acuerdos lesivos para los intereses de la Federación de Colombicultura de Castilla La Mancha.

ARTICULO 16.- Actas de la Junta Directiva.

1.- La persona que ejerza la Secretaría de la Federación deberá levantar un acta de cada reunión en la que expondrá el lugar y fecha de la celebración , miembros asistentes, acuerdos adoptados y votos y abstenciones de cada acuerdo.

2.- El acta se remitirá a los miembros de la Junta Directiva en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la reunión.

3.- El acta de cada reunión deberá aprobarse en la siguiente reunión.

SECCION VI.- DELEGADOS TERRITORIALES

ARTICULO 17.- .- Delegados Territoriales. Para las provincias de Toledo, Ciudad Real, Cuenca y Guadalajara se nombrará un respectivo Delegado, con residencias en las mismas, el que, en trámite de gestión, será el que se encargue de recibir cualquier sugerencia, orden o escrito, debiendo hacer por su parte los oportunos traslados, comunicaciones y gestiones a la Federación de Colombicultura de Castilla La Mancha, para que por ésta, se dicten normas o disponga lo conveniente en relación con las peticiones, resoluciones y demás procedente, que cada caso o el encargo lo requiera y no teniendo autonomía propia de discernimiento, sino el estricto cumplimiento de la misión que en cada caso le sea encomendada.

El nombramiento de estos Delegados se verificará por el Presidente de la Federación, a propuesta , si se considera oportuno, de los miembros de la Asamblea General pertenecientes a su Provincia, pudiendo ser cesado en su cargo por el Presidente de la Federación. Estos Delegados podrán asistir a las sesiones de la Asamblea General, con voz, pero sin voto.

TITULO III.- REGIMEN DE FUNCIONAMIENTO DE LA ASAMBLEA GENERAL.

ARTICULO 18.- 1.-La Asamblea General es el máximo órgano de representación de la Federación de Colombicultura de Castilla La Mancha, y en ella están representados los Clubes Deportivos, los deportistas, técnicos-inspectores y jueces y árbitros de la modalidad deportiva de la Colombicultura.

2. Miembros. El número de miembros de la Asamblea General, será de 25 , y serán elegidos cada cuatro años, coincidiendo con los años de la celebración de los Juegos Olímpicos de Verano, mediante sufragio libre, igual, directo y secreto, por y entre los componentes federados de todos los estamentos deportivos anteriormente nombrados y que responden a.:

- a) Clubes Deportivos, entendiéndose por tales a las asociaciones privadas, sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, integradas por personas físicas y/o jurídicas, que inscritas en el Registro de Entidades Deportivas de Castilla La Mancha, y que tengan por objeto la promoción de cualesquiera de las dos modalidades deportivas de la colombicultura y la práctica de las mismas por sus asociados, participen o no en competiciones oficiales, y que así mismo se encuentren integradas válidamente en la Federación de Colombicultura de Castilla La Mancha. La representación de este Estamento vendrá residenciada en la figura del Delegado del Club o persona que éste designe.
- b) Deportistas, entendiéndose por tales a las personas físicas que practican cualquiera de las modalidades de la colombicultura, siendo obligatorio la posesión de licencia federativa expedida por la Federación de Colombicultura de Castilla La Mancha, en la fecha de convocatoria de las elecciones y haberla tenido, al menos, durante la temporada deportiva anterior, siempre que se haya participado en esos periodos en competiciones o actividades de la respectiva modalidad deportiva de carácter oficial.
- c) Técnicos - inspectores, entendiéndose como tales a aquellos deportistas, con licencia federativa, que tengan igualmente reconocida por esta Federación la condición de tal carácter.
- d) Árbitros y Jueces, que serán aquellos deportistas que teniendo licencia federativa, tengan igualmente reconocido por esta Federación la condición de árbitro, y que en la fecha de convocatoria de las elecciones y temporada anterior, hayan intervenido en competiciones o actividades de la respectiva modalidad deportiva de carácter oficial.

3.- Los representantes de los distintos estamentos en la Asamblea General se distribuye de la siguiente forma.:

- a) Clubes, 48 %12 Asambleístas.
- b) Deportistas 28 % 7 Asambleístas.
- c) Técnicos e inspectores 12% 3 Asambleístas.
- d) Árbitros y Jueces 12% 3 Asambleístas.

4.- Renovación. Transcurrido el plazo señalado en el apartado anterior, se procederá a la renovación total de la Asamblea General, pudiendo ser sus miembros reelegibles, dado que no quedan sujetos a limitación temporal alguna.

5.- Procedimiento. El procedimiento para comprobar que, a lo largo de todo el mandato de los miembros de la Asamblea General, mantienen el cumplimiento de los requisitos y condiciones exigidos para su elección será el siguiente.:

- a) Para el estamento de Clubes, al estar representados por su Presidente, que lo sea en funciones, los Clubes deberán notificar a la Federación de Colombicultura de Castilla La Mancha, el cambio de Presidente que se haya producido, y ser incluido en el libro registro que a tal efecto lleva esta Federación, anotando en el mismo Presidentes de Clubes y Juntas Directivas que conforman las mismas, de igual forma, deberá notificarse, por parte de dichos Clubes su intención de causar baja en la Federación, así como su posible extinción, circunstancia que será anotada en el apartado correspondiente al libro de miembros de esta Federación.
- b) Para el estamento de deportistas, pierden su condición al no renovar la licencia federativa, expedida para la práctica de la colombicultura, que se solicita anualmente a esta Federación. En caso de suspensión para el vuelo de palomos deportivos, por causa disciplinaria, siempre que exista resolución firme en tal sentido, perderá igualmente la condición de asambleísta.
- c) Para el estamento de jueces y árbitros, al realizarse esta actividad mediante el correspondiente carnet, expedido por parte de esta Federación, en concordancia con la Federación Española de Colombicultura, y debe procederse a su renovación, mediante solicitud a esta Federación, se comprobará puntualmente que se sigue perteneciendo a este estamento. Igual ocurrirá en el supuesto de sanción o suspensión para el desarrollo de tal actividad.
- d) Técnicos - inspectores. Se procederá de forma idéntica a lo señalado para el estamento de jueces y árbitros.
- e) En todo caso, y con carácter previo a cada reunión que celebre la Asamblea General se comprobará, por parte de esta Federación, el debido cumplimiento de los requisitos exigidos para cada estamento y miembro.

6.- Sustitución.- En caso de incumplimiento, a lo largo de su mandato, o por renuncia de algún miembro, de los requisitos exigidos para la elección de los miembros de la Asamblea General, se producirá su sustitución automática por los candidatos siguientes que cumplan tales requisitos, del siguiente modo.:

- a) Para el estamento de Clubes, se sustituirá por aquél que en cada caso ostente la consideración de Presidente del Club, debiendo por parte de éstos notificar la sustitución en el cargo. En el supuesto de que el Club de referencia deje de pertenecer a la Federación, tal sustitución recaerá en aquel Club que, habiendo obtenido inmediatos votos, no tenga representación.
- b) Para el estamento de deportistas, serán sustituidos aquellos que, cumplimiento con el requisito de poseer licencia federativa, y habiendo concurrido a las elecciones, hubiese quedado como reserva en las mismas, corriéndose el turno en caso de renuncia.
- c) En los Estamentos de Técnicos - Inspectores, y Árbitros y Jueces, sustituirán, por el mismo procedimiento que el Estamento anterior, a aquellos que cesen en sus cargos.

ARTÍCULO 19.- Régimen de funcionamiento de la Asamblea General.

- 1.-** Las sesiones de la Asamblea General pueden ser ordinarias o extraordinarias.

A) Es ordinaria la sesión que preceptivamente debe celebrar la Asamblea General una vez al año para decidir sobre cualquier materia de su competencia, y como mínimo sobre los siguientes asuntos.:

3. Aprobar el informe o la memoria de actividades del ejercicio vencido, que tendrá que presentar la Junta Directiva.
4. Aprobar la liquidación del ejercicio económico vencido con el cierre del balance y cuenta de resultados, así como aprobar el presupuesto para el ejercicio siguiente.
5. Aprobar el plan general de actuaciones anual, los programas y las actividades deportivas y sus objetivos.

B) Son extraordinarias todas las demás sesiones que celebre la Asamblea General y serán convocadas por el Presidente por propia iniciativa o a petición de un número de miembros no inferior al 20 por 100 del total de los integrantes de la misma. En este último caso entre la recepción de la solicitud y la celebración de la Asamblea General no pueden transcurrir más de 15 días. Si no se convocase la Asamblea General para el debate y resolución de aquellas cuestiones que se hayan planteado, previa petición de la parte interesada o de oficio, la Dirección General de Deportes requerirá al Presidente para que la convoque. En el supuesto de no ser convocada por el Presidente, dentro del plazo de 15 días desde que se efectúe el requerimiento, la Dirección General de Deportes convocará directamente la Asamblea General, todo ello sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria en la que el Presidente pudiera haber incurrido.

Cuando la Asamblea se convoque a petición de un número de miembros no inferior al 20 por 100 del total de los integrantes de la misma, los promotores de la reunión deberán indicar claramente el asunto o materia solicitada, así como adjuntar la documentación necesaria para su valoración por la Asamblea. Las propuestas presentadas y que suponga alguna variación de las partidas presupuestarias, deberán indicar claramente las partidas afectadas y el sentido de su repercusión. Las peticiones que se soliciten y que afecten a la normativa vigente deberán expresar claramente todos los aspectos a los que puedan afectar. Cualquier petición que no aclare correctamente lo indicado no será tenida en cuenta.

C) Las convocatorias se realizarán mediante escrito notificado a cada uno de los miembros de la Asamblea General, en el que se hará constar fecha, hora y lugar de la celebración, así como el orden del día, debiendo remitirse a los asambleístas con un mínimo de quince días a la celebración de la misma. La documentación que contenga la información sobre las materias objeto de la sesión se pondrá a disposición de todos los miembros de la Asamblea General, en la sede federativa, con al menos diez días de antelación a la celebración de la misma.

2.- Constitución y segunda convocatoria. La Asamblea General quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurran la mitad más uno de sus miembros. En segunda convocatoria, quedará válidamente constituida cualquiera que sea el número de asistentes, siempre que conste fehacientemente la recepción por los miembros de la Asamblea General del escrito de convocatoria.

En el escrito de convocatoria deberá hacerse constar que la Asamblea General quedará válidamente constituida en segunda convocatoria, para el supuesto de que no

quede válidamente constituida en primera convocatoria, y expresándose que entre la primera y la segunda deberán transcurrir , al menos, treinta minutos.

ARTICULO 22.- Propuestas de los Asambleístas.

1.- Los asambleístas podrán solicitar, mediante fehaciente comunicación al Presidente de la Federación, con una antelación mínima de 5 días naturales a la celebración de la sesión de la Asamblea General.:

- a) La inclusión de asuntos en el orden del día de las sesiones de la Asamblea General.
- b) El debate y sometimiento a votación de propuestas sobre los asuntos del orden del día de la convocatoria.

2.- La persona que ocupe la Presidencia deberá comunicar a la Junta Directiva las propuestas realizadas por los Asambleístas, a fin de la conveniencia de aceptar las solicitudes y propuestas, sin que puedan ser aceptadas aquellas que no sean competencia de la Asamblea General.

3.- El Presidente, con antelación de 48 horas al comienzo de la sesión, ordinaria o extraordinaria, de la Asamblea General, deberá.:

- a) Dar respuesta a la persona que haya realizado la solicitud o propuesta, que deberá ser motivada en caso de ser desestimada.
- b) Comunicar a todos los Asambleístas la estimación de la solicitud y la identidad del autor de la misma.

4.- Durante la celebración de las sesiones de la Asamblea General el Presidente.:

- a) Dirigirá los debates, poniéndoles fin cuando haya habido suficiente exposición de todas las posturas.
- b) Concederá la palabra a los asambleístas.
- c) Dará inicio a las votaciones.
- d) Llamará al orden a los asambleístas que muestren un comportamiento irrespetuoso, y, de no deponer su actitud, podrá expulsarlos de la sesión.
- e) Levantará la sesión cuando se haya agotado el orden del día, y, en su caso, suspenderá la sesión hasta nueva convocatoria.

5.- Todos los asambleístas tendrán derecho a ser oídos ante la Asamblea General, debiendo concederles la palabra el Presidente cuando así lo soliciten.

ARTICULO 21. Adopción de acuerdos.

- a) Con carácter general, los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple, requiriendo mayoría cualificada los acuerdos relativos a la extinción de la Federación, modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes y remuneración de los miembros de los órganos de representación y la aprobación de moción de censura al Presidente.
- b) Se entenderá que los acuerdos son adoptados por mayoría simple de los miembros presentes, cuando los votos afirmativos superen los negativos.

- c) Se entenderá que los acuerdos son adoptados por mayoría cualificada cuando los votos afirmativos superen la mitad de los miembros que estén presentes.
- d) El Presidente tendrá el voto de calidad, en caso de empate, en la adopción de los acuerdos de la Asamblea General.
- e) El Secretario de la Federación de Colombicultura de Castilla La Mancha, lo será también de la Asamblea General, y en su ausencia el Presidente nombrará, al inicio de la sesión, la persona que hará las funciones de Secretario.
- f) El Secretario levantará acta de cada sesión en la que consten los nombres de los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, las personas que intervengan y el contenido fundamental de las deliberaciones, así como el texto de los acuerdos que se adopten y el resultado de las votaciones, y en su caso, los votos particulares contrarios a los acuerdos adoptados.
- g) El Acta podrá ser aprobada al finalizar la sesión correspondiente, o bien la siguiente sesión que se celebre, sin perjuicio de la inmediata ejecutividad de los acuerdos adoptados, que sólo podrán suspenderse por acuerdo del órgano competente. Citada Acta será publicada en el tablón de anuncios de la Federación, y se extenderá, por el Secretario de la misma, o en su defecto, el Presidente, pudiendo expedir certificación de los acuerdos adoptados a los miembros de la Asamblea que lo soliciten.

ARTICULO 22. Impugnación de acuerdos de la Asamblea General.- Los acuerdos de la Asamblea General podrán se impugnados ante la Jurisdicción ordinaria, por las siguientes causas.:

- a) Acuerdos contrarios a Ley.
- b) Acuerdos que se opongan a los presentes Estatutos y Reglamentos que lo desarrollen.
- c) Acuerdos lesivos para los intereses de la Federación de Colombicultura de Castilla la Mancha.

TITULO IV. ORGANOS DE CARÁCTER TECNICO DE LA FEDERACION DE COLOMBICULTURA DE CASTILLA LA MANCHA.

ARTICULO 23.- Comité de Competición y Disciplina Deportiva. Tal y como señala el artículo 37 de la Ley 5/2.015, de la Actividad Física y del Deporte de Castilla La Mancha, en esta Federación existirá un Comité de Competición y Disciplina Deportiva. Se trata de un órgano unipersonal, de carácter jurisdiccional, cuyas funciones son velar por la disciplina deportiva y la decisión sobre incidencias en la organización de la competición, conociendo de las infracciones de las reglas de juego, prueba, actividad o competición que sean competencia de la Federación, así como las conductas deportivas tipificadas como infracción en la Ley 5/2.015, de la Actividad Física y el Deporte de Castilla La Mancha, por el que se regulan las Federaciones Deportivas de Castilla La Mancha y demás disposiciones de desarrollo de aquella, así como en los presentes Estatutos y Reglamentos de la Federación.

La persona encargada de este Comité será nombrado y cesado, por la Junta Directiva.

2. La persona encargada del Comité se abstendrá de conocer los asuntos que le afecte personalmente, así como los que afecten a los Clubes Deportivos a los que pertenezcan.

3. La vacante y cese que se produzcan durante la temporada deportiva por cese, ausencia o enfermedad de la persona que conforma este Comité, será cubierta de forma inmediata por la Junta Directiva.

4. El Comité de Competición y Disciplina Deportiva de la Federación de Colmbicultura de Castilla La Mancha conocerá de las infracciones de las reglas del juego, prueba, actividad o competición que sean competencia de la Federación, así como de las conductas deportivas tipificadas como infracción en la Ley 5/2.015, de la Actividad Física y el Deporte de Castilla La Mancha, por el que se regulan las Federaciones Deportivas de Castilla La Mancha, y aquellas infracciones reseñadas en estos Estatutos.

5. Las decisiones y resoluciones tomadas por este Comité serán recurribles ante el Comité de Justicia Deportiva de Castilla La Mancha, en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación de la resolución que ponga fin al procedimiento sancionador.

ARTICULO 24. Comité de árbitros y jueces. 1.- Este Comité se compondrá de tres personas, Presidente y dos vocales, que serán designados por el Presidente, a propuesta de la Junta Directiva de la Federación, siendo elegidos entre los miembros del estamento de árbitros y Jueces. Su mandato durará el periodo del mandato del propio Presidente, siendo cesados o sustituidos por este.

2.- Será el encargado del escalafón de los árbitros oficiales de la Federación, con las siguientes competencias.:

1. Establecer los niveles de formación arbitral, de conformidad con los fijados por la Federación de Colmbicultura de Castilla La Mancha, en concordancia de aquellos otros que se dicten por la Federación Española de Colmbicultura.
2. Proponer la clasificación técnica de los jueces o árbitros y la adscripción a las categorías correspondientes.
3. Coordinar con la Federación Española de Colmbicultura los niveles de formación.
4. Designar a los árbitros o jueces en las competiciones oficiales de ámbito autonómico.

ARTICULO 25. Comité de Competición. Vigilará que las competiciones se desarrollen con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento General de Competición de esta Federación y por extensión de la Real Federación Española de Colmbicultura, y demás disposiciones aplicables al efecto, y aquellas que sean dictadas con ocasión de las competiciones, que de carácter oficial se desarrollen en esta Comunidad, determinadas por la Asamblea General con calendario preconcebido. Este Comité estará compuesto

por tres miembros, Presidente y dos vocales, elegidos de entre los afiliados que pertenezcan al estamento de Deportistas y serán nombrados por el Presidente de la Federación a propuesta de la Junta Directiva, siendo su mandato por el periodo que dure el mandato del propio Presidente, y siendo cesados o sustituidos por el mismo.

ARTICULO 26. Comité de Inspección. Velará por el más exacto cumplimiento por parte de los Clubes y afiliados de los presentes Estatutos, Reglamentos y disposiciones que rigen el deporte de la Colombicultura, además de orientar a los directivos locales sobre la aplicación de las normas vigentes. Igualmente podrá encargarse de la inspección de palomares, en aras de un control federativo, de la existencia de los requisitos legales y de los presentes Estatutos para la tenencia y vuelo de palomos deportivos. Estará compuesto por tres miembros, Presidente y dos vocales, elegidos de entre los afiliados que pertenezcan al estamento de Inspectores, y serán nombrados, cesados o sustituidos por el Presidente de la Federación a propuesta de la Junta Directiva, y su mandato durará el mismo tiempo que el mandato del propio Presidente de la Federación.

TITULO V. REGIMEN PRESUPUESTARIO DE LA FEDERACION DE COLOMBICULTURA DE CASTILLA LA MANCHA.

ARTICULO 27.1. Principios. La Federación de Colombicultura de Castilla La Mancha tiene presupuesto y patrimonio propios, debiendo de aplicar la totalidad de sus ingresos económicos al cumplimiento de su objeto principal, sin perjuicio de los gastos necesarios para el mantenimiento de su estructura y funcionamiento.

2.- La elaboración, aprobación y ejecución del presupuesto y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de la Federación se realizará en un marco de estabilidad presupuestaria, entendida como una posición de equilibrio financiero, quedando sometida al principio de sostenibilidad financiera, encuadrándose en un marco presupuestario a medio plazo, compatible con el principio de anualidad.

3.- La administración del presupuesto responderá al principio de caja única, a excepción de los fondos provenientes de subvenciones o ayudas públicas que quedarán vinculados al cumplimiento de los fines para los que fueron concedidas.

4.- El patrimonio de la Federación de Colombicultura de Castilla La Mancha se integrará de.:

- a) Ingresos por licencias federativas e inscripción de Clubes deportivos y otras entidades.
- b) Derechos de inscripción y cualesquiera otros recursos procedentes de la organización de competiciones deportivas y actividades físico-recreativas.
- c) Ayudas y subvenciones públicas e ingresos económicos de otra naturaleza que perciban por la prestación de servicios a personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, así como por la ejecución de las funciones públicas delegadas que prevé la Ley 5/2.015 de la Actividad Física y el Deporte de Castilla La Mancha.

- d) Donaciones, herencias y legados.
- e) Rendimientos económicos de bienes de su propiedad y otros derechos de los que sea titular.
- f) Ingresos procedentes del patrimonio de la Federación y de las actividades que organice.
- g) Cualquier otro recurso económico que proceda conforme al ordenamiento jurídico.

5.- Durante los meses de Diciembre a Marzo la Federación de Colombicultura de Castilla La Mancha, aprobará en Asamblea General, mediante el voto cualificado de sus miembros, y a propuesta de la Junta Directiva, el presupuesto correspondiente al siguiente ejercicio, que contendrá gastos e ingresos, según la reglamentación legal correspondiente, así como el balance de cuentas y resultados del último ejercicio.

6.- Una vez aprobado por la Asamblea General el presupuesto y el balance de cuentas y resultados, la Federación lo comunicará a la Consejería que compete conocer en materia de Deportes, debiendo ser publicados en la sede electrónica de la Federación de Colombicultura de Castilla La Mancha, en el plazo de un mes contados desde el día siguiente al de su aprobación.

7.- Los órganos colegiados de la Federación de Colombicultura de Castilla La Mancha, observarán, en cuanto a la gestión financiera lo siguiente.:

- a) Prohibición de realizar contratos blindados, con indemnizaciones por encima de la vigente legislación, con personal tanto administrativo como técnico.
- b) No se realizarán actuaciones que supongan abonar contra el presupuesto federativo gastos de desplazamiento que no tengan relación con la Federación.
- c) Obligación de que, en la memoria económica que ha de presentar, se dé información de las retribuciones dinerarias o en especie satisfechas a los miembros del órgano de gobierno de la Federación.
- d) El ejercicio de los miembros de los Comités no será remunerado, devengando tan sólo las dietas e indemnizaciones que hubiere lugar según la normativa vigente.

ARTICULO 28. Contabilidad. 1. La contabilidad de la Federación se ajustará a las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad y de las emanadas de la Consejería de Hacienda.

2.- La contabilidad de la Federación será llevada por el Gerente, quien, además, elaborará la documentación e informes que le sean solicitados por los Órganos de Gobierno, Administración y Representación.

3.- La autorización de movimientos de fondos deberá ser mancomunada con la firma del Presidente, y en el supuesto de ausencia de éste, del Vicepresidente y el Tesorero.

4.- Esta función puede, también, previo acuerdo de la Junta Directiva y ratificado por la Asamblea General, ser desarrollada por profesional externo, para lo cual se necesitará ser aprobado por mayoría simple de la misma.

5.- El Presidente de la Federación remitirá el estado de cuentas anualmente a la Dirección General competente en materia de Deportes de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, en el plazo de treinta días siguientes a la aprobación de las cuentas anuales por la Asamblea General.

TITULO VI.- REGIMEN DOCUMENTAL Y CONTABLE DE LA FEDERACION DE COLOMBICULTURA DE CASTILLA LA MANCHA.

ARTICULO 29. 1- Libros. La Federación de Colombicultura de Castilla La Mancha, dispondrá de los siguientes libros.:

- a) Libro de Registro de Personas Físicas federadas, con indicación del nombre y apellidos, D.N.I., domicilio, fecha de nacimiento, fecha de alta y baja y fecha de validez de la licencia en vigor. Este libro estará separado por estamentos, y en su caso, por Secciones dentro de los estamentos.
- b) Libro de personas jurídicas federadas, en el que se hará constar las denominaciones de las mismas, su CIF, su domicilio social, y nombre y apellidos del Presidente y demás miembros del órgano de administración y gestión que puedan existir en su caso, debiendo las mismas remitir a la Federación cualquier cambio que se produzca en el organigrama de la misma.
- c) Libro de Actas, donde se consignarán las sesiones que celebre la Asamblea General y demás órganos federativos, así como los asuntos tratados, acuerdos y votos particulares si los hubiere. Las actas serán suscritas por el Presidente y el Secretario del órgano.
- d) Libros de contabilidad, en los que figurarán, tanto el patrimonio, como los derechos y obligaciones, ingresos y gastos de la Federación, debiendo precisarse la procedencia de aquellos y la inversión de éstos.
- e) Libro de Registro de Anillas y Chapas de Propiedad. En este libro figurará el Club que retira la anilla y chapa de propiedad de las expedidas y suministradas por esta Federación. A su vez, los Clubes tienen la obligación y responsabilidad de anotar en el Libro de Anillas que han de llevar al efecto, la titularidad de la persona que las retira para el anillado de sus pichones, debiendo poder identificar fehacientemente al deportista que retiró la anilla en el caso de que a ello se le requiera. Cada deportista tiene la obligación de controlar los cambios de titularidad de los palomos con anillas adquiridas por ellos y tener el oportuno soporte documental que acredita el traspaso de palomos que cada uno realiza. La chapa o disco es el documento de propiedad del palomo que lleva la anilla con el mismo número.
- f) Libro de Centros de Entrenamiento o Campos de Vuelo. En el que figurarán aquellos autorizados por reunir las condiciones exigidas para ello.
- g) Libro de Peñas o Asociaciones de Colombicultura, en el que figurarán todos los datos referentes a las Peñas o asociaciones de 2 o más deportistas, para participar en competición oficial.

2.- La Federación de Colombicultura de Castilla La Mancha deberá presentar ante la Consejería, tras a su aprobación por la Asamblea General, un programa anual de actividades y presupuesto.

DISPOSICION FINAL. ENTRADA EN VIGOR. El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la Sede Electrónica de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha.